

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO No. 2017-0693

ACCIONANTE: NUBIA BONILLA RODRIGUEZ en representación de su hermano MIGUEL ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ

ACCIONADO: MEDIMAS EPSS

El Despacho no accede a la solicitud elevada por la accionante en el sentido de adicionar el fallo de tutela aquí proferido el 17 de julio de 2017 ordenándole a MEDIMAS EPSS que su hermano sea exonerado de los copagos y/o cuotas moderadoras, toda vez que la sentencia de tutela que aquí se emitió fue con base en las pretensiones por ella elevadas, es decir, para el suministro de insumos, servicios de salud y tratamiento integral, más no se deprecó y por ende no se ordenó la exoneración de copagos y/o cuotas moderadoras. Por lo tanto, si a bien lo tiene puede instaurar otra acción de tutela en tal sentido, en la medida que no se le puede violar el derecho al debido proceso y de defensa del ente accionado, al ordenar cumplir una orden que no se le impartió.

De igual manera, proceda la secretaría a agregar de manera correcta el memorial enviado por la accionante a la carpeta de la acción de tutela más no a la carpeta del desacato, por cuanto no hace alusión alguna a un incidente.

Notifíquese esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez